



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso.
Queda para proveer. **Buga, Mayo diez (10) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO DE BIEN COMUN.

DEMANDANTE: GERARDO SINEY ARCILA MORALES. C.C 14.873.438

DEMANDADOS: MARIO GERMAN CIFUENTES ARCILA

WILLIAM ALFONSO CIFUENTES ARCILA, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA BARBARA ARCILA MORALES.

CLAUDIA PATRICIA ARCILA NARVAEZ

BEATRIZ XIMENA ARCILA NARVAEZ.

DIANA ALEXANDRA ARCILA NARVAEZ

LUZ KARIME ARCILA NARVAEZ, HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR ALEXIS RAFAEL ARCILA MORALES.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 729

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, solicitando al despacho la reposición de los autos interlocutorios No 458 del 12 de abril y 678 del 18 de mayo de 2021 respectivamente, por medio de los cuales se le reconoció personería jurídica como **LAZARO OMAR MEJIA BEJARANO**, debiendo ser **LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO**

Por lo anterior, estándose con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del C.G del P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS “(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(..)”**

Como quiera que se da el anterior presupuesto procesal, en atención a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio de control de legalidad, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1°). CORREGIR los numerales cuarto del auto interlocutorio No 458 del 12 de abril de 2021 y el numeral tercero del interlocutorio No 678 del 18 de mayo de 2021, los cuales quedarán respectivamente, así:

“4). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señor **MARIO GERMAN CIFUENTES ARCILA**, heredero de la señora **MARIA BARBARA ARCILA MORALES**, al abogado **LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO** portador de la T.P 67.463 del C.S.J, conforme a las voces del poder a



él conferido, Art. 74 del (C. G.P.)”.

“3). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de las señoras **DIANA ALEXANDRA ARCILA NARVAEZ** y **LUZ KARIME ARCILA NARVAEZ**, en calidad de herederas determinadas del señor **ALEXIS RAFAEL ARCILA MORALES**, y del demandado **WILLIAM ALFONSO CIFUENTES ARCILA**, en calidad de heredero determinado de la señora **MARIA BARBARA ARCILA MORALES**, al abogado **LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO** portador de la T.P 67.463 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.)”.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc105c7c8c32108a05a1b50eef075a2f58609a74458bb6af5bd612da217a6ed7

Documento generado en 24/05/2021 06:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>